

**AYUNTAMIENTO DE LEZA DE RIO LEZA  
ANUNCIO**

2770

Aprobado inicialmente el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1985 en Asamblea Vecinal celebrada el 2 de junio, publicado en el B.O.R. número 76 de 4 de julio y transcurridos 15 días hábiles sin que se haya producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo en los siguientes términos:

Resumen del Presupuesto Ordinario de esta Corporación para 1985.

<i>Cap.</i>	<b>GASTOS</b>	<i>Pesetas</i>
1	Remuneraciones de personal .....	200.000
2	Compra de bienes corr. y servicios ...	250.000
6	Inversiones reales .....	250.000
	<b>Total .....</b>	<b>700.000</b>
	<b>INGRESOS</b>	
1	Impuestos directos .....	150.000
2	Impuestos indirectos .....	200.000
3	Tasas y otros ingresos .....	200.000
4	Transferencias corrientes .....	100.000
5	Ingresos patrimoniales .....	50.000
	<b>Total .....</b>	<b>700.000</b>

Lo que se publica en virtud de lo previsto en el art. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Leza de Río Leza, 25 de julio de 1985.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE LUMBRERAS DE CAMEROS  
ANUNCIO PRESUPUESTO ORDINARIO**

3160

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordin. de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1985, se expone al público conforme lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 7/85, para que quien se considere con derecho a ello, pueda interponer reclamación ante el Ayuntamiento, en el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja.

Lumbreras, 29 de agosto de 1985.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA  
3143**

**ORDENANZA FISCAL NUM. 4**

**Tasas y derechos de prestación del servicio de la  
Báscula Municipal**

Artículo 1.º.— Naturaleza, objeto y fundamento.

1.—En uso de las facultades concedidas por el art. 19.— 28) del R. D. 3250/76 de 30 de diciembre, este Ayuntamiento establece las tasas y derechos por prestación del servicio de la Báscula Municipal, por haberse transcurrido el plazo que prescribe el art. 49 de la Ley 7/85 sin haberse presentado reclamaciones y publicándose el texto íntegro como indica el art. 70,2 para que surta sus efectos, del mismo texto legal.

2.— Será objeto de esta exacción la utilización del servicio de la Báscula Municipal.

3.— Los servicios que sean provocados por los interesados o que especialmente redunden en su beneficio ocasionarán el devengo de la exacción aunque no sea solicitada su prestación por los interesados.

Artículo 2.º.— Obligación de contribuir.

1.— Hecho imponible. Está determinado por la prestación de los servicios enumerados en el número 2 del art. anterior y la obligación de contribuir permanecerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.— Sujeto pasivo.

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas.

a) Peticionarias de los servicios.

b) Titulares de los bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio o en cuyo particular beneficio redunde la prestación del mismo.

Artículo 3.º.— Bases de gravamen.

Se tomará como base de gravamen de la presente exacción la utilización de la Báscula Municipal y por cada pesada realizada.

Artículo 4.º.— Tarifas.

La tarifa a aplicar por la prestación del servicio de la báscula municipal será la siguiente:

Por cada pesada 200 pesetas.

Artículo 5.º.— Normas de gestión.

1.—La exacción se considerará devengada simultáneamente a la prestación del servicio y su liquidación y recaudación se llevará a efecto por las oficinas municipales en base a los datos que reciban del servicio.

2.— El servicio se solicitará por el medio y forma más rápidos.

3.— En los casos de servicios prestados por aplicación de la norma contenida en el número 3 del art. 1.º de esta Ordenanza, la falta de solicitud de los interesados no impedirá que el Ayuntamiento practique la liquidación.

Artículo 6.º.— Infracciones y sanciones.

1.— En materia de infracciones y su correspondiente sanción, se estará a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

2.—La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.— El acuerdo de imposición de esta exacción fue tomado y su ordenanza aprobada por la Corporación el día 13 de junio de 1985 y aprobada definitivamente el día 10 de agosto de 1985, comenzará a regir simultáneamente con el Presupuesto Ordinario de 1986, como dispone el art. 107.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Alcalde,

**AYUNTAMIENTO DE NAJERA**

3101

Presentada la cuenta general del Presupuesto de Inversiones correspondiente al ejercicio de 1984, con justificantes y dictámenes, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días, a los efectos de que pueda ser examinada y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Najera, 27 de agosto de 1985.

El Alcalde,

**EDICTO**

3096

Por don Ricardo Lahera Alesón, en nombre y representación de Hijos de Ricardo Lahera, S. A. se ha solicitado licencia para establecer autoservicio para alimentación y droguería con emplazamiento en calle San Fernando, número 75.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Najera, 22 de agosto de 1985.

El Alcalde.

**EDICTO**

3102

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patri-